

Bonos garantizados: emisión y supervisión, exposiciones

La Comisión ha propuesto una Directiva y un Reglamento para crear un único marco europeo de bonos garantizados. Está previsto que el Parlamento vote en abril los textos acordados en las negociaciones interinstitucionales.

Contexto

Los [bonos garantizados](#) son títulos de deuda emitidos por entidades de crédito y generalmente garantizados por un conjunto de préstamos hipotecarios o de títulos de deuda pública. Se caracterizan además por la doble protección ofrecida a los titulares de los bonos, la segregación de los activos en su conjunto de cobertura, la sobregarantía y unos estrictos marcos de supervisión. Aunque tienen una larga tradición en Europa, y su volumen en los mercados de la Unión es considerable, su emisión se concentra principalmente en [cinco Estados miembros](#). Además, los regímenes reguladores nacionales varían considerablemente en cuanto a la supervisión y la composición del conjunto de cobertura. Finalmente, pese a beneficiarse de preferencias reglamentarias, así como (en el caso de los bonos de mayor calidad) un tratamiento preferencial de capital de conformidad con el [Reglamento relativo a los requisitos de capital](#), los bonos garantizados no comparten una definición común en los regímenes reguladores nacionales, lo que puede dar lugar a que distintos tipos de títulos gocen de este tratamiento.

Propuesta de la Comisión Europea

Para remediar esta situación, la Comisión ha adoptado propuestas relativas, por una parte, a una [Directiva](#), con objeto de definir las características del instrumento, identificar los activos que pueden formar parte del conjunto de cobertura que respalda los títulos de deuda, y disponer normas para la protección de los inversores; y, por otra, un [Reglamento](#) para modificar, en el Reglamento relativo a los requisitos de capital, las condiciones que los bonos garantizados que se benefician de un régimen de capital menos exigente tienen en los balances de los bancos.

Posición del Parlamento Europeo

En el [texto transaccional](#) de la Directiva, la emisión de bonos garantizados viene marcada por dos denominaciones distintas de los bonos garantizados: ordinarios y *premium*. El artículo sobre activos de cobertura admisible queda ahora más detallado, añadiendo requisitos particulares para los activos de garantía, así como para las empresas públicas que garantizan o respaldan los bonos garantizados (un 10 % de sobregarantía). Las estructuras intragrupo de bonos garantizados agrupados estarán sujetas a requisitos específicos, al tiempo que se simplifican las normas en materia de financiación conjunta. Además, las obligaciones en cuanto a la composición del conjunto de cobertura continúan siendo flexibles. El requisito de que la Comisión presente un informe sobre la equivalencia de terceros países ha registrado un adelanto, pasando así de tres a dos años tras la entrada en vigor de las disposiciones. Por último, el texto modificado incluye la obligación de que la Comisión presente un informe al Parlamento y al Consejo tras tres años que refleje la aplicación de la Directiva en cuanto al nivel de protección de los inversores y la evolución de la emisión de bonos garantizados en la Unión. La Comisión también ha de realizar un estudio y consultar a la Autoridad Bancaria Europea y al Banco Central Europeo sobre la posibilidad de introducir los denominados «[pagarés garantizados europeos](#)».

Respecto a la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento relativo a los requisitos de capital, el [texto acordado](#) modifica el artículo 129, apartado 1, letra c), para incluir las exposiciones en forma de contratos de derivados y depósitos a corto plazo con un vencimiento no superior a 100 días. Además, en relación con las exposiciones en forma de depósitos a corto plazo y contratos de derivados frente a

entidades de crédito admitidas en el nivel 3 de calidad crediticia, la exposición total no superará el 8 % de la exposición total del importe nominal de los bonos garantizados pendientes de la entidad de crédito emisora.

Informes en primera lectura: 2018/0042(COD) y 2018/0043(COD); Comisión competente para el fondo: ECON; Ponente: Bernd Lucke (ECR, Alemania). Para obtener más información, véase el correspondiente [briefing](#) de la serie «EU Legislation in Progress».

